UNEMI
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

RESOLUCIÓN TEI-2026-N° 006

TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;
Que, el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza el debido proceso en toda actuación en la que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden;
Que, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica, sustentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes;
Que, los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República disponen que las instituciones del Estado y quienes ejercen potestad pública actuarán exclusivamente dentro del ámbito de sus competencias, coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines y sujetarán su actuación a los principios que rigen la administración pública;
Que, el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida de manera solidaria y responsable y en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y derechos políticos;
Que, los artículos 389 y 390 de la Constitución de la República establecen el deber de incorporar la prevención, reducción y gestión de riesgos en la actuación de las instituciones públicas, bajo los principios de descentralización subsidiaria y coordinación;
Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, transparencia, participación y seguridad jurídica que rigen el Sistema de Educación Superior;
Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que la elección de Rector/a y Vicerrectores/as de las universidades y escuelas politécnicas públicas se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estamentos determinados en dicha Ley;
Que, el Código Orgánico Administrativo establece los principios de juridicidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad, imparcialidad, seguridad jurídica y confianza legítima, y exige que las decisiones administrativas se encuentren debidamente motivadas en hechos verificables y en las normas jurídicas aplicables;
Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento General establecen el marco jurídico aplicable para la prevención, reducción, preparación y respuesta frente a riesgos de origen natural o antrópico;
Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro define al Tribunal Electoral Institucional como el máximo organismo institucional encargado de garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos eleccionarios y la pureza del sufragio, así como de adoptar decisiones frente a situaciones imprevistas dentro del marco jurídico aplicable;
Que, el artículo 10 del Reglamento de Elecciones atribuye al Tribunal Electoral Institucional, entre otras competencias, garantizar procesos democráticos y transparentes; gestionar instrumentos técnicos ante las unidades pertinentes; vigilar los distintos momentos del acto electoral; adoptar decisiones necesarias para su correcta realización; y suspender el acto eleccionario cuando se configuren los presupuestos previstos en la normativa;

Que, los artículos 47, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento de Elecciones permiten la realización de campaña y propaganda electoral dentro de los límites establecidos por la normativa, protegen los bienes y patrimonio institucional y facultan al Tribunal Electoral Institucional a establecer disposiciones respecto de la utilización de espacios físicos institucionales;
Que, el artículo 54 del Reglamento de Elecciones regula el ingreso de personas ajenas a la institución durante la campaña y la jornada electoral, mientras que el artículo 55 prohíbe impedir u obstaculizar actividades legítimas de campaña; por lo que cualquier medida operativa debe observar criterios de necesidad, proporcionalidad, neutralidad e igualdad;
Que, el artículo 56 del Reglamento de Elecciones dispone que corresponde al Tribunal Electoral Institucional señalar el recinto electoral y publicar el croquis de las mesas electorales con al menos siete días de anticipación;
Que, los artículos 59 y 60 del Reglamento de Elecciones establecen las condiciones temporales para la instalación del Tribunal, la recepción del sufragio y la entrega y responsabilidad respecto del material electoral;
Que, el cronograma del proceso de elección de Rector/a y Vicerrectores/as para el período 2027–2032 fija la campaña electoral del 14 al 24 de octubre de 2026, la designación del recinto electoral el 20 de octubre de 2026, el silencio electoral los días 25 y 26 de octubre y la jornada de votación presencial el 27 de octubre de 2026;
Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 1 de octubre de 2026, el Tribunal Electoral Institucional solicitó a la Dirección de Obras Universitarias y a la Dirección de Mantenimientos Menores y Servicios Generales la remisión de insumos técnicos relacionados con la zonificación operativa del Campus, protección de infraestructura, espacios para actividades colectivas de campaña, evaluación del recinto electoral, áreas de contingencia y criterios de emergencia, evacuación y protección del material electoral, precisando que dichos documentos constituirían insumos técnicos para conocimiento y análisis del Pleno en la sesión N.º 007;
Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-DOU-WMP-2026-093, de fecha 2 de octubre de 2026, la Dirección de Obras Universitarias remitió criterios técnicos relacionados con zonificación operativa, protección de infraestructura, espacios para actos colectivos, evaluación preliminar de los Bloques V y W, áreas de contingencia y mecanismos de emergencia, evacuación y continuidad operativa, señalando además que determinados aspectos debían ser validados en campo antes de adoptar decisiones definitivas;
Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-SERV-GRALS-EAMQ-2026-N° 43, de fecha 2 de octubre de 2026, la Dirección de Mantenimientos Menores y Servicios Generales remitió información sobre la capacidad operativa de los Bloques V, W y X, recursos de seguridad y control de flujos, riesgos y medidas de contingencia para la jornada electoral;
Que, los informes técnicos identifican restricciones derivadas de obras activas, infraestructura pendiente de recepción definitiva y espacios especializados; recomiendan el uso de soportes autoportantes para publicidad; y plantean criterios diferenciados de uso de los espacios institucionales, sujetos a las decisiones que adopte el Tribunal Electoral Institucional;
Que, el Informe Técnico Institucional No. ITI-SERV-GRALS-EAMQ-2026-N° 43 determina como condición crítica para la eventual utilización integral del Bloque V la operatividad de su red de agua potable y de las doce baterías sanitarias antes de la jornada electoral, y señala al Bloque X como alternativa secundaria de contingencia únicamente en espacios no especializados y previa verificación;
Que, el referido informe técnico identifica como riesgo de mayor nivel para la continuidad de la jornada electoral la eventual interrupción del suministro eléctrico, debido a las desconexiones semanales comunicadas por CNEL EP, recomendando verificar capacidad,

autonomía y funcionamiento de los sistemas de generación de respaldo, realizar pruebas de transferencia y gestionar oportunamente el abastecimiento necesario;
Que, en el Campus Universitario existen obras de construcción, adecuación y mantenimiento, edificaciones nuevas o remodeladas sujetas a garantías técnicas, circulación de equipos y otras condiciones físicas que requieren la adopción de medidas preventivas destinadas a proteger a las personas y al patrimonio institucional;
Que, la planificación preventiva frente a riesgos meteorológicos, hidrológicos, constructivos, eléctricos, de movilidad, concentración de personas u otros eventos adversos constituye una actuación de prevención y no presupone ni declara la ocurrencia de un evento específico;
Que, resulta necesario establecer previamente reglas generales, impersonales, objetivas y uniformes que permitan conciliar el ejercicio de los derechos de participación y campaña electoral con la seguridad de las personas, la protección del patrimonio, la continuidad de las actividades universitarias y la integridad del proceso electoral;
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Expedir los procedimientos técnicos y operativos para el uso de espacios institucionales durante la campaña electoral, la prevención y gestión de riesgos y la continuidad del proceso de elección de Rector/a y Vicerrectores/as de la Universidad Estatal de Milagro, período 2027–2032. Las disposiciones contenidas en esta resolución tienen naturaleza electoral, preventiva, técnica y operativa y no modifican requisitos de participación, derechos electorales, calendario, modalidad del sufragio, sistema de votación, ponderaciones, reglas de escrutinio ni ninguna otra condición sustantiva establecida en la normativa electoral vigente.
Artículo 2.- Principios rectores. La aplicación de esta resolución se sujetará a los principios de legalidad y juridicidad, competencia, seguridad jurídica, motivación, igualdad de oportunidades, neutralidad, imparcialidad, transparencia, proporcionalidad, razonabilidad, prevención, accesibilidad, continuidad operativa y protección de la libertad y pureza del sufragio. Toda medida deberá perseguir una finalidad legítima vinculada con la seguridad, protección patrimonial, continuidad institucional o integridad electoral; encontrarse sustentada en circunstancias objetivamente verificables; ser idónea, necesaria y proporcional; aplicarse bajo iguales condiciones frente a situaciones equivalentes; y mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario. En ningún caso una medida técnica, administrativa o de seguridad podrá utilizarse directa o indirectamente para favorecer, perjudicar, promover, restringir o interferir injustificadamente en las actividades legítimas de una candidatura.
Artículo 3.- Ámbito. Las presentes disposiciones serán aplicables a las candidaturas y listas calificadas, sus delegados y personal autorizado, electores, miembros de las Juntas Receptoras del Voto, servidores, trabajadores, personal académico, estudiantes y unidades administrativas o técnicas que intervengan en el desarrollo del proceso electoral.
Artículo 4.- Coordinación técnica y expediente de respaldo. El TEI solicitará a las unidades institucionales competentes en materia de infraestructura, administración, seguridad física, seguridad y salud ocupacional, servicios generales, tecnologías de la información, comunicación y demás áreas pertinentes los informes, matrices, inspecciones, recomendaciones y asistencia técnica necesarias. Los documentos técnicos que sirvan de fundamento para adoptar restricciones o medidas extraordinarias serán incorporados al expediente electoral respectivo. Las unidades técnicas emitirán criterios dentro de sus competencias. La decisión de naturaleza electoral corresponderá exclusivamente al Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 5.- Aprobación de la zonificación preventiva. Apruébese como zonificación preventiva inicial del Campus Universitario la Matriz de Zonificación contenida en el Anexo 1 de la presente resolución, elaborada sobre la base del Informe Técnico Institucional No. ITI-DOU-WMP-2026-093 y de los criterios operativos complementarios contenidos en el Informe Técnico Institucional No. ITI-SERV-GRALS-EAMQ-2026-N° 43. La zonificación distingue: Zona verde, para espacios habilitados o técnicamente aptos para circulación y actividades legítimas de campaña, bajo las condiciones que correspondan; Zona amarilla, para espacios cuyo uso se encuentra sujeto a condiciones específicas de aforo, horario, circulación, protección patrimonial, sensibilidad del espacio u otras medidas justificadas; y Zona roja o no habilitada, para espacios con obras activas, infraestructura sin recepción definitiva, instalaciones críticas o riesgos que justifiquen su restricción. La zonificación será general e impersonal, se aplicará en iguales condiciones a todas las candidaturas y podrá actualizarse únicamente cuando cambien objetivamente las condiciones técnicas que la sustentan.

Artículo 6.- Áreas de obras y protección de infraestructura. Serán consideradas áreas restringidas, de acuerdo con la evaluación técnica correspondiente, los frentes de obra, excavaciones, andamios, cerramientos provisionales, rutas de maquinaria, áreas de izaje, instalaciones eléctricas temporales, depósitos de materiales y demás lugares en los que una concentración o actividad electoral pueda incrementar un riesgo existente. En edificaciones nuevas, remodeladas o sujetas a garantías de obra o mantenimiento se prohíbe realizar perforaciones, anclajes, pintura, adhesiones permanentes o cualquier intervención susceptible de alterar fachadas, pisos, paredes, cubiertas, instalaciones, sistemas contra incendios, luminarias, vidrios, barandas, puertas u otros componentes de la infraestructura.

Artículo 7.- Propaganda física. La propaganda electoral física deberá ser desmontable y observar estrictamente los artículos 47, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento de Elecciones. Se priorizarán elementos autoportantes y removibles que no comprometan bienes institucionales. No se permitirá la fijación de publicidad en paredes de aulas o pasillos de los Bloques V, W y X mediante adhesivos, cintas, pegamentos, grapas, clavos, pintura u otros mecanismos que deterioren la infraestructura. El TEI podrá disponer el retiro preventivo inmediato, sin carácter sancionatorio, de cualquier elemento que objetivamente obstruya rutas de evacuación, accesos para personas con discapacidad, hidrantes, drenajes, tableros eléctricos, corredores de circulación o que genere peligro de caída o desprendimiento. La actuación será documentada e informada a la candidatura correspondiente.

Artículo 8.- Actos y concentraciones de campaña. Las concentraciones y actividades colectivas que pretendan realizarse dentro de espacios institucionales deberán coordinarse previamente con el TEI para verificar exclusivamente disponibilidad del espacio; seguridad; capacidad y aforo; circulación y evacuación; compatibilidad con las actividades académicas y administrativas; y protección de infraestructura. La utilización de espacios para actividades colectivas estará condicionada a la determinación o validación previa del aforo técnicamente admisible por la unidad competente. La coordinación previa no constituirá autorización o censura del contenido político-electoral de la actividad. Cuando dos o más candidaturas soliciten un mismo espacio y horario y resulte materialmente imposible compatibilizar su utilización, el TEI procurará inicialmente un acuerdo entre las listas y, de no producirse, aplicará un mecanismo objetivo e imparcial, incluido el sorteo público y documentado cuando corresponda.

Artículo 9.- Estructuras, instalaciones y proveedores. La instalación de tarimas, carpas de gran formato, estructuras pesadas, sistemas de sonido, generadores, instalaciones eléctricas temporales o elementos que requieran anclajes estará condicionada a la existencia del informe favorable y autorización de la unidad institucional que resulte competente. La autorización técnica o administrativa correspondiente no sustituye las competencias electorales del TEI, ni la autorización electoral sustituye permisos técnicos requeridos por la normativa institucional. El ingreso excepcional de proveedores deberá sujetarse al artículo 54

del Reglamento de Elecciones y no podrá convertirse en mecanismo de proselitismo de terceros ni generar ventajas exclusivas para candidatura alguna.

Artículo 10.- Condiciones meteorológicas o riesgos sobrevinientes. Cuando informes institucionales, alertas oficiales o condiciones objetivamente verificables permitan advertir un riesgo para las personas, infraestructura o continuidad de las actividades, el TEI podrá disponer medidas preventivas de carácter temporal respecto de los espacios afectados. Estas podrán comprender restricciones de acceso, reducción de aforo, suspensión temporal del uso de un espacio de campaña, reubicación de una actividad dentro de los espacios previamente habilitados u otras medidas proporcionales. Toda decisión será motivada y comunicada de forma general y simultánea a las candidaturas afectadas.

Artículo 11.- Selección y designación del recinto electoral. La selección del recinto electoral se sustentará en una evaluación que considere, entre otros: seguridad estructural; riesgo de acumulación de agua; drenajes; proximidad a obras; accesibilidad universal; capacidad; rutas de evacuación; energía eléctrica; iluminación; servicios higiénicos; control de accesos; circulación peatonal; protección del material electoral; y condiciones para el escrutinio. Los Bloques V y W se mantendrán como espacios previstos para la evaluación del recinto, sujetos a la verificación de las condiciones técnicas pendientes. El recinto electoral será designado y publicado dentro del término establecido en el artículo 56 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 12.- Áreas internas de contingencia. Cuando técnicamente resulte conveniente, la resolución de designación del recinto y el correspondiente croquis podrán identificar áreas internas de contingencia, destinadas exclusivamente a enfrentar situaciones sobrevinientes. Como primera alternativa podrán considerarse aulas disponibles dentro de los Bloques V y W. Los espacios no especializados del Bloque X podrán ser considerados únicamente como alternativa secundaria, previa validación técnica y siempre que sean incorporados expresamente dentro del perímetro oficialmente designado como recinto electoral y consten en el croquis correspondiente. No se habilitará para estos fines el tercer piso del Bloque X destinado a laboratorios clínicos de simulación ni las dos aulas ocupadas por el anfiteatro. La activación de un área de contingencia no constituirá cambio de recinto, modalidad de votación ni modificación de las reglas electorales.

Artículo 13.- Inspección previa y ventana operativa de seguridad. Con anterioridad suficiente a la jornada electoral, las unidades técnicas competentes efectuarán una inspección conjunta del recinto y remitirán al TEI el correspondiente reporte de condiciones operativas. El recorrido técnico conjunto entre el TEI, la Dirección de Obras Universitarias y la Dirección de Mantenimientos Menores y Servicios Generales deberá efectuarse, de ser posible, hasta el 23 de octubre de 2026. Desde el día anterior a la votación hasta la terminación del escrutinio se solicitará a las autoridades administrativas competentes evitar, dentro o alrededor del recinto, excavaciones, izajes, trabajos en altura, soldaduras, cortes eléctricos programados, circulación innecesaria de maquinaria pesada, demoliciones y otras actividades que puedan comprometer la seguridad o continuidad electoral.

Artículo 14.- Niveles operativos de contingencia. Para efectos exclusivamente operativos se establecen los siguientes niveles: Nivel 1 - Operación ordinaria: condiciones normales de instalación, votación y escrutinio. Nivel 2 - Operación preventiva: existencia de condiciones que requieren medidas adicionales de prevención sin impedir el funcionamiento del recinto. Nivel 3 - Emergencia: existencia de un riesgo real e inmediato para las personas, imposibilidad material de funcionamiento o necesidad de evacuación. La determinación del nivel deberá basarse en hechos verificables y no tendrá por sí sola efectos sancionatorios ni electorales distintos de los expresamente previstos en esta resolución y en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 15.- Evacuación o interrupción material transitoria. Cuando una emergencia obligue materialmente a evacuar o interrumpir por razones de seguridad la operación de una

o varias Juntas Receptoras del Voto, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas y preservar el material electoral. La interrupción material causada por una emergencia no se confundirá automáticamente con la suspensión formal del acto eleccionario prevista en el artículo 10 numeral 12 del Reglamento de Elecciones. Si las condiciones de seguridad se restablecen oportunamente y resulta jurídica y materialmente posible continuar dentro del horario previsto por el artículo 59 del Reglamento, el TEI podrá disponer la reanudación, dejando constancia documental de la hora, causa, duración, condiciones de custodia y circunstancias de la continuación. La presente disposición no autoriza al TEI ni a las Juntas Receptoras del Voto a extender por sí mismas el horario reglamentario de votación.

Artículo 16.- Cadena de custodia en emergencias. En caso de evacuación o interrupción material, cada Junta Receptora del Voto deberá: 1) registrar la hora y causa de la interrupción; 2) cesar inmediatamente la entrega de nuevas papeletas; 3) proteger las urnas y preservar el secreto del voto; 4) asegurar padrones, papeletas, actas, certificados y demás material; 5) utilizar los elementos de protección disponibles para evitar daños por agua o humedad; 6) documentar cualquier traslado; 7) identificar a las personas responsables de la custodia; y, 8) continuar únicamente cuando exista decisión del TEI en los términos previstos en esta resolución.

Artículo 17.- Suspensión formal del acto eleccionario. Cuando se configuren las circunstancias previstas en el artículo 10 numeral 12 del Reglamento de Elecciones, y el riesgo o impedimento no pueda ser razonablemente superado mediante medidas operativas dentro del marco reglamentario, el Tribunal Electoral Institucional podrá declarar formalmente suspendido el acto eleccionario. La decisión deberá adoptarse por el Pleno, constar en resolución o acta debidamente motivada e identificar los hechos producidos; la evidencia técnica y material disponible; las medidas previamente adoptadas; la afectación al desenvolvimiento, transparencia o pureza del sufragio; el estado y ubicación del material electoral; las medidas de cadena de custodia; y las actuaciones posteriores que correspondan de conformidad con el Reglamento de Elecciones. Producida la suspensión formal se procederá de conformidad con el artículo 10 numeral 12 del Reglamento de Elecciones, sin alterar por vía operativa las reglas sustantivas del proceso.

Artículo 18.- Imposibilidad de acceso al recinto. Si antes de la instalación se comprobare, mediante información objetiva y técnicamente verificable, que el recinto oficialmente designado resulta materialmente inaccesible o inseguro en términos que impidan desarrollar la votación, el TEI se reunirá inmediatamente y adoptará la decisión que corresponda conforme al Reglamento de Elecciones. No se habilitará improvisadamente un recinto diferente ni una modalidad de votación distinta de aquella prevista en la normativa vigente. La existencia de áreas internas de contingencia previamente establecidas conforme al artículo 12 de esta resolución no será considerada cambio de recinto.

Artículo 19.- Comunicación y transparencia. Las decisiones operativas relevantes serán difundidas oportunamente a través de los canales institucionales oficiales y comunicadas, cuando corresponda, a los delegados acreditados de las candidaturas. Las comunicaciones distinguirán claramente entre una medida preventiva; una restricción temporal de determinado espacio; una evacuación o interrupción material; la activación de un área interna de contingencia; y la suspensión formal del acto eleccionario.

Artículo 20.- Debido proceso y responsabilidad. Las medidas destinadas exclusivamente a eliminar o reducir un peligro actual para las personas o bienes tendrán naturaleza preventiva y no constituirán por sí mismas sanciones electorales. Cuando de los hechos pueda derivarse responsabilidad atribuible a una candidatura o persona determinada, el TEI actuará exclusivamente dentro de sus competencias y garantizará el debido proceso, derecho de defensa, contradicción, motivación y demás garantías aplicables. La eventual existencia de

daños al patrimonio será documentada técnicamente y tramitada conforme al Reglamento de Elecciones y demás normativa institucional aplicable.

Artículo 21.- Continuidad del suministro eléctrico y respaldo energético. En atención al riesgo técnico identificado respecto de eventuales desconexiones del suministro eléctrico durante la semana de la jornada electoral, el TEI solicitará a la Dirección de Obras Universitarias verificar y certificar, con antelación suficiente, la capacidad, autonomía y estado operativo de los sistemas de generación eléctrica de respaldo que servirán a los bloques habilitados, así como ejecutar las pruebas de transferencia bajo carga que correspondan. Asimismo, se solicitará a las unidades administrativas y financieras competentes evaluar y gestionar oportunamente el abastecimiento de combustible necesario para dichos sistemas, sin afectar el combustible destinado al parque automotor institucional. El TEI solicitará al Rectorado gestionar ante CNEL EP información anticipada sobre la programación de desconexiones correspondiente a la semana del 26 de octubre de 2026 y, de ser factible, procurar que la jornada del 27 de octubre no coincida con el periodo de desconexión. Si la capacidad de respaldo resultare inferior a la demanda total, se priorizarán las cargas críticas vinculadas con iluminación, tomacorrientes de las Juntas Receptoras del Voto y conectividad.

Artículo 22.- Condiciones sanitarias del Bloque V. La eventual habilitación integral del Bloque V quedará condicionada a que la Dirección de Obras Universitarias certifique, a más tardar el 20 de octubre de 2026, la operatividad de la red de agua potable y de las doce baterías sanitarias del bloque, incluyendo las verificaciones técnicas que correspondan. De no encontrarse plenamente operativas, el TEI evaluará las medidas de contingencia que resulten técnicamente viables, incluyendo la utilización de servicios disponibles en los Bloques W y X o la provisión de soluciones sanitarias temporales, sin perjuicio de revisar la configuración definitiva del recinto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Documentos técnicos y trazabilidad. Forman parte del expediente de sustento de la presente resolución: a) el correo institucional del Tribunal Electoral Institucional de fecha 1 de octubre de 2026; b) el Informe Técnico Institucional No. ITI-DOU-WMP-2026-093; c) el Informe Técnico Institucional No. ITI-SERV-GRALS-EAMQ-2026-N° 43; y, d) el Anexo 1, Matriz de Zonificación Preventiva del Campus. La matriz de evaluación y lista de verificación del recinto electoral y el protocolo operativo de emergencia, evacuación y cadena de custodia serán completados o validados por las unidades competentes antes de su aplicación, y serán incorporados al expediente electoral.

SEGUNDA.- Actualización de condiciones técnicas. La zonificación y demás condiciones técnicas podrán actualizarse cuando se modifiquen objetivamente las circunstancias físicas o de seguridad existentes. Toda actualización que pueda limitar actividades electorales deberá contar con sustento técnico, motivación, proporcionalidad y comunicación general, evitando tratamientos diferenciados carentes de justificación objetiva.

TERCERA.- Prevalencia de la normativa electoral. La presente resolución desarrolla aspectos operativos y preventivos y no reforma, sustituye ni modifica el Reglamento de Elecciones, el Estatuto Orgánico, el cronograma electoral aprobado ni la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior. En caso de duda o contradicción prevalecerá la norma de superior jerarquía y la interpretación que, dentro del marco jurídico aplicable, permita armonizar la seguridad de las personas con el ejercicio efectivo de los derechos electorales.

CUARTA.- Prohibición de utilización selectiva. Ninguna autoridad, unidad administrativa, servidor o integrante de órganos de apoyo podrá utilizar las disposiciones de esta resolución para limitar selectivamente actividades de campaña, circulación, utilización de espacios o ejercicio del sufragio por razones vinculadas con la identidad, propuestas, posición institucional o integrantes de una candidatura.

QUINTA.- Competencia del TEI. Las unidades administrativas y técnicas colaborarán con el Tribunal dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin que dicha colaboración implique asumir atribuciones electorales reservadas al Tribunal Electoral Institucional.
SEXTA.- Señalización y accesibilidad. En la distribución definitiva de las Juntas Receptoras del Voto se priorizará, cuando corresponda, la planta baja para electores con discapacidad, movilidad reducida, adultos mayores y mujeres embarazadas; asimismo, las rampas, accesos, rutas de evacuación y circulaciones deberán permanecer libres de obstáculos. Previo a la jornada se validarán e implementarán los planos de evacuación y la señalética de los Bloques V y W.
SÉPTIMA.- Medidas operativas de apoyo. La Dirección de Mantenimientos Menores y Servicios Generales, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con su informe técnico, coordinará las acciones de limpieza, guardianía, mantenimiento menor, control de flujos y demás apoyos operativos que resulten requeridos para la jornada electoral, sujetos a las disposiciones que adopte el TEI.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional la notificación de la presente resolución a las candidaturas calificadas, autoridades universitarias y unidades administrativas y técnicas competentes, así como su publicación en el portal oficial del proceso electoral.
SEGUNDA.- La Secretaría del TEI mantendrá incorporados al expediente electoral los informes, matrices, actas, comunicaciones y demás documentos que sirvan de fundamento para la aplicación de las medidas establecidas en esta resolución, con el objeto de garantizar su trazabilidad, transparencia y posterior verificación.
TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral Institucional, sin perjuicio de su inmediata notificación y publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los 08 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDINZON GUSTAVO MONTERO ZAMORA

PRESIDENTE/A
Tribunal Electoral Institucional

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS TENORIO ALMACHE

SECRETARIO/A
Tribunal Electoral Institucional

UNEMI
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

ANEXO 1
MATRIZ DE ZONIFICACIÓN PREVENTIVA DEL CAMPUS UNIVERSITARIO

ESPACIO	CONDICIÓN	CLASIFICACIÓN	CRITERIO
FRONT	Obra en ejecución	Zona roja	Mantener cerramientos y exclusión de actividades de campaña.
Zona Centro	Obra en ejecución	Zona roja	No habilitar mientras existan frentes de trabajo.
Parque Lineal	Obra en ejecución	Zona roja	No habilitar durante ejecución; reevaluar al concluir.
Parque Ecológico – Zona Sur	Obra en ejecución	Zona roja	Excluir por obra activa y condiciones de borde/terreno.
Residencias – Zona Sur	Obra en ejecución	Zona roja	Excluir del uso electoral mientras continúen los trabajos.
Plaza Gastronómica	Obra en ejecución	Zona roja	No habilitar durante ejecución.
Bloques O–P	Sin recepción definitiva	Zona roja / restringida	Evitar concentraciones, fijaciones y montajes hasta recepción definitiva.
Bloque F	Sin recepción definitiva	Zona roja / restringida	Restringir actividades que puedan afectar acabados o responsabilidades pendientes.
Gimnasio	Sin recepción definitiva	Zona roja / restringida	No proponer para actos masivos mientras se mantenga esta condición.
Estadio Universitario	Sin recepción definitiva	Zona roja / restringida	No proponer para actos masivos hasta recepción definitiva.
Plaza de Integración	Espacio abierto consolidado	Zona verde condicionada	Apta para actividades controladas; mantener rutas peatonales y accesos libres; aforo sujeto a validación.
CRAI	Biblioteca / espacio de alta sensibilidad académica	Zona amarilla	Evitar perifoneo, concentraciones y fijaciones en fachadas.
BIOUNEMI / CDIP	Investigación / biotecnología	Zona amarilla–roja	Restringir concentraciones y publicidad adherida; priorizar continuidad operativa.
Bloques V–W	Recinto electoral previsto	Zona roja durante la jornada electoral	Establecer perímetro de exclusión de campaña y controlar accesos durante la jornada.
Bloque X	Edificio adyacente con espacios especializados	Zona amarilla	Uso solo bajo validación; no interferir con espacios especializados.

Nota: La presente matriz recoge la clasificación técnica contenida en el Informe Técnico Institucional No. ITI-DOU-WMP-2026-093. Su aplicación queda sujeta a las condiciones, validaciones y actualizaciones previstas en la resolución.